

VERIFICACIÓN: VOT/UVGD/063/2025

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES

Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de diciembre de dos mil veinticinco. -----

Visto en estudio el incumplimiento derivado de la verificación a las obligaciones de transparencia, realizada al portal de internet del municipio de Cadereyta de Montes. -----

ANTECEDENTES

Primero. El diez de septiembre de dos mil veinticinco, la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental abrió el expediente VOT/UVGD/063/2025, con motivo de la verificación de las obligaciones de transparencia del municipio de Cadereyta de Montes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción XXIII, 36 segundo párrafo, 63 primer párrafo, 81, 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción VIII, 22 fracción VI, 23, 24 fracciones I, IV, XII, XVIII, 33 fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. -----

Segundo. El diez de septiembre de dos mil veinticinco, la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental comunicó al municipio de Cadereyta de Montes que, a partir del día once del mes y año comentados, realizaría la verificación a su portal de internet con el objeto de revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones X y XI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Tercero. El dos de octubre de dos mil veinticinco, se emitió y notificó el Dictamen de incumplimiento a las obligaciones de transparencia verificadas, en los siguientes términos: --

“CONSIDERANDOS

...
Quinto. ...

a) Fracción X: Se aprecia que no existe información publicada del segundo trimestre de dos mil veinticinco, pues al dar clic en el botón “Ver archivos”, para ingresar al apartado de “Contrataciones de Servicios Profesionales por Honorarios”, aparece un mensaje que indica “Carpeta no encontrada” y no descarga el formato correspondiente. -----

b) Fracción XI: Al seleccionar el botón “Ver archivos” del apartado de “Versión Pública de las Declaraciones Patrimoniales”, se indica la leyenda “Carpeta no encontrada”, por lo que no es posible consultar la información del segundo trimestre de dos mil veinticinco -----

DICTAMEN

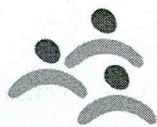
Primero. Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determina que el municipio de Cadereyta de Montes incurre en el incumplimiento de sus obligaciones de transparencia verificadas. -----

Segundo. Se requiere al municipio de Cadereyta de Montes, para que, en un término de veinte días hábiles siguientes a la notificación, subsane las inconsistencias detectadas atendiendo a las observaciones señaladas en el considerando Quinto del presente Dictamen; informe a esta Comisión su cumplimiento respectivo; e, indique el nombre del superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 82 fracciones III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto. En caso de que el municipio de Cadereyta de Montes no cumpla con los requerimientos a que se refiere el punto Segundo del presente Dictamen, se entenderá que no presenta objeción alguna respecto de las observaciones derivadas de la verificación; así como, que la persona titular de la Unidad de Transparencia es el servidor público responsable de dar cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y, en consecuencia, esta Comisión emitirá su determinación con base en las documentales y demás elementos que obren en el expediente.”

Cuarto. El plazo de veinte días otorgado en el punto Segundo del Dictamen referido en el antecedente anterior, inició el tres de octubre y venció el treinta de octubre, ambos del dos mil veinticinco, sin que el municipio de Cadereyta de Montes informara que atendió los requerimientos formulados. -----

ACTUACIONES



Quinto. Mediante el Acuerdo de trece de noviembre de dos mil veinticinco, esta Comisión tuvo al municipio de Cadereyta de Montes incumpliendo las obligaciones de transparencia verificadas, conforme a lo siguiente: -----

“CONSIDERANDOS

...
Tercero. ...

a) Fracción X: Se aprecia que continúa sin información publicada del segundo trimestre de dos mil veinticinco, en los mismos términos observados. -----

...
b) Fracción XI: Persiste la observación, encontrándose, en los mismos términos señalados en el considerando Quinto, inciso b), del Dictamen de dos de octubre de dos mil veinticinco. -----

...

ACUERDO

Primero. Con fundamento en el artículo 82, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene al municipio de Cadereyta de Montes incumpliendo el Dictamen de dos de octubre de dos mil veinticinco; y, por consiguiente, las obligaciones de transparencia verificadas. -----

Segundo. Notifíquese, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a la Lic. Lourdes Baltazar Nava, Titular del Órgano Interno de Control del municipio de Cadereyta de Montes, como superior jerárquico de la persona servidora pública responsable de dar cumplimiento. -----

Lo anterior para que, en un **plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la notificación, se dé cumplimiento al Dictamen** de dos de octubre de dos mil veinticinco, conforme a lo señalado en el considerando Tercero, incisos a) y b), del presente Acuerdo. -----

...

Cuarto. Se apercibe al municipio de Cadereyta de Montes, que de subsistir el incumplimiento, total o parcial del Dictamen y el presente Acuerdo, esta Comisión emitirá su determinación con base en las documentales y demás elementos que obren en el expediente; dará vista al Órgano Interno de Control de dicho sujeto obligado; y, en su caso, impondrá las medidas de apremio de conformidad con los artículos 33 fracción XVII, 82 fracción VII y 83 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----”

Sexto. El Acuerdo de incumplimiento se notificó el trece de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo otorgado venció el día veintiuno de mes y año comentados, sin que el municipio atendiera los requerimientos. -----

Séptimo. En observancia a lo señalado en la fracción VII del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental informó al Pleno de la Comisión, el incumplimiento a la determinación emitida con motivo de la verificación a las obligaciones de transparencia. -----

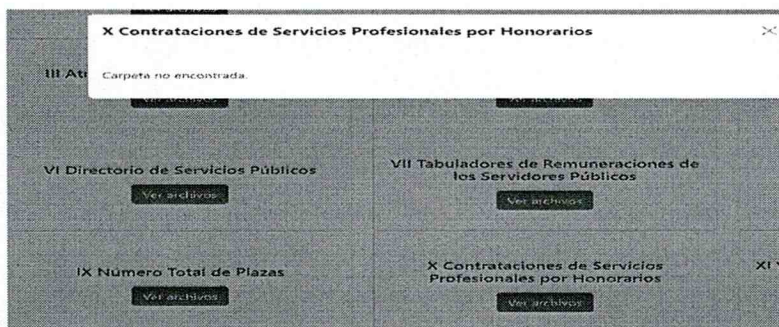
CONSIDERANDOS

Primero. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 26, 33 fracciones VI, XVII y XXIII, 35, 63 primer párrafo, 81, 82, 83, 160 fracción I, último párrafo, 164 fracciones III, VI, XIV, XV, 165, 166, 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y, 6 del Reglamento Interior de este organismo garante. -----

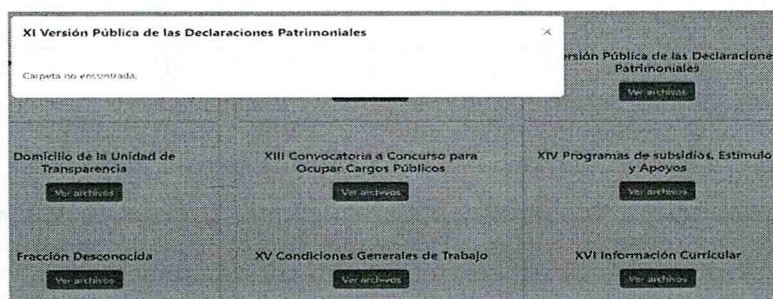
Segundo. De la consulta realizada al portal de internet <https://cadereytademontes.gob.mx/>, a efecto de verificar el cumplimiento respecto a la publicación del segundo trimestre de dos mil veinticinco de las obligaciones de transparencia comunes de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; y, la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, prevista en las fracciones X y XI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se constató lo siguiente: -----

a) Fracción X: Se advierte que la información correspondiente al segundo trimestre del año dos mil veinticinco continúa sin encontrarse publicada, permaneciendo la omisión en los mismos términos previamente observados. -----





b) **Fracción XI:** Permanece la observación advertida, al no encontrarse información publicada.



ACTUACIONES

En consecuencia, como ha sido analizado en el presente considerando, se demuestra que subsiste el incumplimiento de la resolución contenida en las determinaciones emitidas en el Dictamen de dos de octubre de dos mil veinticinco y el Acuerdo de trece de noviembre del mismo año, con motivo de la verificación para el segundo trimestre de dos mil veinticinco, de las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones X y XI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, realizada al portal de internet del municipio de Cadereyta de Montes. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conforme a derecho emitir el siguiente: -----

ACUERDO

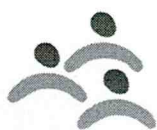
Primero. Con fundamento en los artículos 82 fracción VII y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, subsiste el incumplimiento, por parte del municipio de Cadereyta de Montes, a la resolución contenida en las determinaciones emitidas en el Dictamen de dos de octubre de dos mil veinticinco y el Acuerdo de trece de noviembre del año referido. -----

Segundo. Se impone **AMONESTACIÓN PÚBLICA, a la Lic. Marlen Ramírez Álvarez, Titular de la Unidad de Transparencia del municipio de Cadereyta de Montes,** en términos de los artículos 33 fracción VI, 83 segundo párrafo, 160 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y atendiendo a lo señalado en el punto Cuarto del Acuerdo de trece de noviembre de dos mil veinticinco. -----

Tercero. En observancia a lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVII, 160 último párrafo, 164 fracciones III, VI, XIV y XV, 165, 166, 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se ordena remitir al Órgano Interno de Control del municipio de Cadereyta de Montes, el presente Acuerdo y copia certificada del expediente en que se actúa, con el que se da vista y denuncia las siguientes conductas: -----

a) Incumplimiento de los plazos de atención previstos en el artículo 82 fracciones III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

b) No actualizar la información de las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones X y XI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en los plazos correspondientes. -----



b) No atender los requerimientos establecidos en el artículo 82 fracciones III, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, emitidos por la Comisión mediante el Dictamen de dos de octubre de dos mil veinticinco y el Acuerdo de trece de noviembre del mismo año. -----

c) No acatar la resolución contenida en las determinaciones emitidas por la Comisión, en el Dictamen de dos de octubre de dos mil veinticinco y el Acuerdo de trece de noviembre del mismo año. -----

Lo anterior, a efecto de que el Órgano Interno de Control del municipio de Cadereyta de Montes, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, debiendo informar a esta Comisión el resultado de las actuaciones realizadas y, en su caso, de la ejecución de la sanción impuesta. -----

Cuarto. Notifíquese a la C. Marlen Ramírez Álvarez, Titular de la Unidad de Transparencia; al sujeto obligado, por conducto de dicha Unidad de Transparencia; y, al Órgano Interno de Control del municipio de Cadereyta de Montes. -----

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria** del Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el ocho de diciembre de dos mil veinticinco y se suscribe por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y, el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe. DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLIQUESE CONSTE
MAH/bará

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: VOT/UVGD/063/2025.

